FECHA	Diciembre de 2021
DEPENDENCIA SOLICITANTE	Subdirección de Gestión Corporativa

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. Antecedentes y Necesidad

De conformidad con lo establecido en el Decreto 546 de 2016, por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, adscrito al sector ambiente como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio. Teniendo la misión de elaborar, ejecutar, implementar, coordinar, vigilar, evaluar y hacer seguimiento a los planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito Capital. Así mismo, el Acuerdo No. 003 de 2017 del Consejo Directivo del Instituto de Protección y Bienestar Animal, "Por el cual se establece la estructura Organizacional del Instituto de Protección y Bienestar Animal y se señalan las funciones de sus dependencias". Por lo cual, de acuerdo con los lineamientos dados en la Política Pública de Protección y Bienestar Animal para el Distrito Capital 2014 - 2038, en su eje número 2 "Respuesta Institucional para la Protección y bienestar animal", que tiene como una de sus metas que la ciudad cuente con la infraestructura, capacidad tecnológica y profesional adecuada para atender la fauna del Distrito. Y las normas que sobre protección animal se han expedido durante la vigencia 2016-2021, específicamente la Ley 1774 del 6 de enero de 2016 y el Decreto Distrital 546 de 2016, así como, los Acuerdos distritales 761 de 2020, programa 34, articulo 113 y 117, Acuerdo 765 de 2020 y el Acuerdo 755 de 2020.

Lo anterior además se soporta en disposiciones de índole legal y constitucional a saber: La Constitución Política de Colombia, prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..."*, para cumplir con dicho mandato constitucional, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. promueve que las entidades distritales se fortalezcan en termino de capacidad de gestión, generando respuestas oportunas, eficientes, eficaces y confiables a la comunidad; de modo que se garantice el cumplimiento de la metas establecidas en el Plan de Desarrollo "*Un nuevo plan social y ambiental para el siglo XXI*", las cuales se materializan a través de proyectos.

Igualmente, la Carta Política establece en el artículo 79 que *"...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*." De esta forma la ley reglamenta el cuidado y protección del medio ambiente y dentro de la normatividad aplicable se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales el cual consagra en su Artículo 1 que: *"(...) los animales*

tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y dolor, causados directa o indirectamente por el hombre."

Tomando como base, estas directivas del orden constitucional, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. establece en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 "*Un nuevo plan social y ambiental para el siglo XXI*" Capitulo lV, Programa 6: Sistema distrital de cuidado, programa 22: Transformación cultural para la conciencia ambiental y el cuidado de la fauna doméstica. Programa 34: Bogotá protectora de los animales.

Así mismo la Sostenibilidad Ambiental establecida en el plan de acción de la Política Pública De Protección y Bienestar Animal, y teniendo en cuenta la clasificación en la estructura del Plan de Desarrollo, y dentro de este, el programa 34 "*Bogotá Protectora de los animales"*, el cual contempla 7 metas plan de desarrollo, 4 de las cuales se asocian al proyecto de inversión 7551 "*Servicio para la atención de animales en condición de vulnerabilidad a través de los programas del IDPYBA en Bogotá*", por medio del cual se brinda atención integral a la fauna domestica del Distrito Capital.

Las dependencias misionales y transversales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, en cumplimiento de sus funciones y su misión institucional, desarrollan actividades que pueden contribuir al fortalecimiento profesional de estudiantes de últimos semestres académicos, en diferentes disciplinas, puesto que sus actividades constituyen un espacio complementario a la formación académica, afianzado la comprensión de conceptos en el terreno de lo práctico, y el desarrollo de competencias funcionales y comportamentales y humanas que servirán al futuro profesional para comprender y dimensionar su rol en el desempeño laboral. El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, por su parte, encuentra que existen labores a su interior, que pueden ser desarrolladas por estudiantes de últimos semestres; actividades que deben ser acordes con el grado de conocimiento y habilidades propias de esta etapa formativa; pero que a su vez, inyectan y aportan conocimientos actualizados, técnicas mejoradas o nuevas tendencias que pueden servir de base para el mejoramiento de los procesos, y métodos empleados actualmente por la Entidad.

La pasantía conforme se establece dentro del Decreto Único Reglamentario del Sector del Trabajo (Decreto 1072 de 2015), en su artículo 2.2.6.3.7 que recogió el contenido normativo del Artículo 7º del Decreto 933 de 2003, establece que:

> *"Prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje. No constituyen contratos de aprendizaje las siguientes prácticas educativas o de programas sociales o comunitarios:*
>
> *1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente*

(…)"

Frente a la definición de pasantías y su diferenciación con el contrato de aprendizaje, el Consejo de Estado señaló que la pasantía a diferencia del contrato de aprendizaje "… corresponde a una práctica estudiantil instituida como prerrequisito para la obtención de un título profesional, la cual constituye una materia más dentro de la carrera de que se trate y se regula por la normatividad que en materia de educación rija sobre el particular…", mientras que el contrato de aprendizaje "…se define como una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a 2 años …"[1]

La práctica académica o pasantía, previo entrenamiento por parte del área del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal que requiere el apoyo, beneficia a los estudiantes ya que se constituye en un espacio propicio para la reflexión, la aprehensión de conocimientos y su interacción con el mundo laboral.

El artículo 1° del Decreto 055 de 2015 establece las reglas para la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que cumplen con las condiciones expresamente señaladas en el literal a) numeral 4 del artículo 13 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012:

> *"4. Los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas o privadas que deban ejecutar trabajos que signifiquen fuente de ingreso para la respectiva institución o cuyo entrenamiento o actividad formativa es requisito para la culminación de sus estudios, e involucra un riesgo ocupacional, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley por parte de los Ministerio de Salud y Protección Social."*

El numeral 3 del artículo 14 en la Resolución 3546 de 2018 expedida por el Ministerio del Trabajo "Por la cual se regulan las prácticas laborales" establece que procederá la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Corresponde a las Instituciones Educativas, como responsables del proceso formativo de los estudiantes: (…) 3. Cumplir con las obligaciones en materia de Seguridad Social en concordancia con las normas señaladas en el artículo 9° de la presente resolución"*

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y la Fundación Universitaria Konrad Lorenz entienden la práctica o pasantía como la aplicación de los conocimientos, valores y destrezas que han adquirido los estudiantes durante el programa académico que cursan y se

[1] Concepto 2014ER70264, reiterado por el Concepto 2015EE048732 del 14 de mayo de 2015.

constituye en un requisito implementado por las instituciones universitarias dentro del ciclo educativo, para que el estudiante pueda acceder a un título profesional.

De acuerdo con lo anterior, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en cumplimiento de sus funciones requiere la suscripción de un Convenio de Cooperación Académica con LA FUNDACION UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 18537 de 1981-11-04 expedida por el Ministerio de Educación Nacional. De utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de Universidad.

Los Objetivos Específicos del presente convenio son:

1. Establecer el marco de colaboración formativa entre el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y la Fundación Universitaria Konrad Lorenz para el desarrollo de prácticas académicas o pasantías que incluyan actividades de carácter teórico y práctico para los estudiantes de los programas académicos de la Universidad.
2. Aplicar y desarrollar habilidades de trabajo en equipo y desempeño en entorno laboral.
3. Contribuir a los procesos de enseñanza y aprendizaje.
4. Contribuir con los aportes de los estudiantes al mejoramiento de los procesos de la Entidad.

2. OBJETO DEL CONVENIO

2.1 OBJETO.

El presente convenio establece las bases de cooperación entre LA KONRAD LORENZ y EL INSTITUTO con el objetivo de proporcionar espacios para el desarrollo de prácticas profesionales ad honorem con fines formativos, con asesoría de un profesional del área y sobre asuntos relacionados con su área de estudio.

2.2 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.- LA ENTIDAD, en el marco de este convenio tendrá las siguientes obligaciones:

a) Recibir el(los) Profesional(es) en Formación enviado(s) por LA KONRAD LORENZ y permitirle(s) que desarrolle(n) su práctica profesional en el área aplicada de su desempeño.

b) Suministrar los espacios, elementos, instrumentos, materiales e implementos necesarios para el buen desempeño del o los Profesionales en formación;

c) Permitir que el supervisor de LA KONRAD LORENZ realice asesorías de las actividades desarrolladas, con el fin de garantizar un buen desempeño y desarrollo de competencias del o los Profesionales en formación.

d) Asignar a los Profesionales en formación un supervisor de EL INSTITUTO, quien será el encargado de garantizar su buen desempeño. El supervisor será un profesional con formación académica acorde al área de desempeño.

e) Permitir que los Profesionales en formación puedan asistir a las actividades académicas en los horarios que LA KONRAD LORENZ disponga.

f) Informar por escrito a LA KONRAD LORENZ sobre cualquier falta de disciplina o cualquier comportamiento no ético en que incurran los Profesionales en formación.

g) Solicitar el cambio de Profesionales en formación, siempre y cuando LA KONRAD LORENZ cuente con practicantes que puedan reemplazarlos, o en su defecto solicitar su remoción definitiva, cuando EL INSTITUTO no estuviere satisfecho con el desempeño de los Profesionales en formación, previa evaluación de la situación por parte de LA KONRAD LORENZ y de EL INSTITUTO.

h) Aceptar la remoción de los profesionales en formación cuando LA KONRAD LORENZ considere que éstos no están desarrollando, en EL INSTITUTO, el objetivo académico - profesional señalado por el presente convenio.

i) Evaluar conjuntamente con el supervisor universitario, el nivel de desempeño de los Profesionales en formación asignados.

2.3. OBLIGACIONES DEL (LOS) ESTUDIANTE(S). –

a) Estar afiliados a un plan obligatorio de salud (POS) durante todo el término de la pasantía, obligación que declaran conocer por prescripción legal como requisito previo para realizar su matrícula académica en LA KONRAD LORENZ.

b) Procurar por su bienestar y su salud, usando de manera adecuada lo elementos que le haya entregado para tal efecto EL INSTITUTO.

c) Ceñirse estrictamente a las normas y procedimientos de carácter técnico, académico, administrativo y de horarios establecidos por LA KONRAD LORENZ para realizar la práctica y/o pasantía.

d) Cumplir con el cronograma de actividades que conforma la práctica, de manera completa y oportuna.

e) Cumplir con las instrucciones y el reglamento de EL INSTITUTO para su ingreso y permanencia en la sede y la utilización de equipos y materiales.

f) Cumplir con las actividades y el tiempo asignado.

g) Guardar estricta confidencialidad de los procesos, actividades e información institucional que se le suministre o conozca con motivo de la práctica.

h) Las demás contempladas en el Reglamento Académico respecto de las prácticas profesionales.

2.4. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD en el marco del presente convenio, tiene las siguientes obligaciones:

a) Postular profesionales en formación, de acuerdo con la disponibilidad, provenientes de los diferentes programas académicos de pregrado de LA KONRAD LORENZ en EL INSTITUTO, con el fin de adelantar prácticas profesionales, en beneficio de su desarrollo profesional.

b) El tiempo de duración de la práctica de los Profesionales en formación dentro de EL INSTITUTO, será de 28.5 horas semanales durante 16 semanas (dependiendo del programa), en horario acordado con EL INSTITUTO.

c) Asignar a los Profesionales en formación un supervisor universitario, encargado de asesorar y hacer seguimiento y control al plan de prácticas de los Profesionales en formación y de la observancia de las normas éticas, morales y reglamentos de EL INSTITUTO, que han de cumplir los Profesionales en formación. Este supervisor se reunirá durante hora y media a la semana con cada estudiante asignado a EL INSTITUTO y realizará dos reuniones al semestre con el supervisor encargado por EL INSTITUTO. La responsabilidad académica y curricular estará a cargo de LA KONRAD LORENZ exclusivamente. El mecanismo de supervisión es la reunión semanal de los profesionales en formación con los supervisores.

El supervisor de LA KONRAD LORENZ evaluará cualitativa y cuantitativamente en una escala de 0 a 50 la ejecución de los Profesionales en formación.

3. PLAZO

El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de su firma por las partes, término que puede ser prorrogado por acuerdo escrito ente las partes, si alguna de las partes manifiesta su intención con quince (15) días de anticipación a la finalización. Las fechas de las prácticas deben coincidir con las fechas de iniciación y terminación del semestre de acuerdo

con el calendario académico de **LA KONRAD LORENZ** y podrán ser prorrogadas si las partes así lo convienen, previa evaluación del mismo.

4. COSTOS DE FINANCIACIÓN

Los estudiantes (pasantes) no obtendrán remuneración por las actividades desarrolladas el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal. La ENTIDAD no será responsable por sus costos de viaje y acomodación durante el desarrollo de sus actividades.

El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, no deberá suma alguna de dinero por ningún concepto, ya que este convenio es eminentemente académico, de cooperación y apoyo mutuo a las partes.

La Universidad asumirá el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los practicantes o pasantes de acuerdo con lo establecido en el Decreto 055 del 14 de enero de 2015 y la Resolución 3546 de 2018.

5. LUGAR DE EJECUCION

Las pasantías se desarrollarán en las diferentes sedes del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

6.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A SUSCRIBIR:

Convenio de Cooperación Académica.

6.2. NATURALEZA DEL CONVENIO

El Convenio es de carácter eminentemente académico. Por lo tanto, en ningún evento la designación de un estudiante por parte de **la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ,** para desarrollar una práctica estudiantil en el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, genera algún tipo de relación laboral o solidaridad entre ambas instituciones.

De conformidad con el Decreto Único Reglamentario del Sector del Trabajo (Decreto 1072 de 2015), en su artículo 2.2.6.3.7 que recogió el contenido normativo del Artículo 7º del Decreto 933 de 2003, las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios en calidad de pasantías que sean prerrequisito para la obtención del título correspondiente, no constituyen contrato de aprendizaje.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ y los **ESTUDIANTES** darán cumplimiento a las normas legales sobre Seguridad y Salud en el trabajo, en especial las contempladas en el Decreto 055 de 2015 y la Resolución 3546 de 2018.

6.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Régimen Jurídico aplicable

El artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 209[2] de la Constitución Política, inciso 2º, establece que "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Es pertinente señalar que la contratación que se pretende adelantar tiene como objeto la celebración de un convenio de cooperación académica, cuya finalidad es establecer el marco contractual entre el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y las instituciones de educación superior para que los estudiantes realicen la práctica estudiantil instituida como prerrequisito para la obtención de un título profesional, la cual constituye una materia más dentro de la carrera de que se trate y se regula por la normatividad que en materia de educación rija sobre el particular y que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal se beneficie de dichas prácticas o pasantías para el cumplimiento de sus funciones.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 6° de la Ley 30 de 1992[1], que consagra dentro de los objetivos de la educación superior y de sus instituciones trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país, así como promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional, así mismo el artículo 5 de la Ley 115 de 1994 que señala que la educación se desarrollará atendiendo, entre otros fines, a la formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social y la promoción en la persona y en la

[2] Constitución Política. Art. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
[1] Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

sociedad, de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

Por tanto, el convenio pretende la aplicación de los conocimientos, valores y destrezas que han adquirido los estudiantes durante el programa, por lo que el mismo se enmarca en el Decreto Único Reglamentario del Sector del Trabajo (Decreto 1072 de 2015), en su artículo 2.2.6.3.7 que recogió el contenido normativo del Artículo 7º del Decreto 933 de 2003, por lo que de ninguna manera existirá relación contractual o laboral con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, por cuanto su actividad se desarrolla para cumplir con los requisitos previstos por el centro educativo en su pensum académico, sin perder en manera alguna la condición de estudiante.

En consecuencia, las pasantías se realizan de conformidad con el pensum académico y en desarrollo de un convenio de cooperación académica; el Decreto No. 055 del 14 de enero de 2015 por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones y la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio de Trabajo “Por la cual se regulan las prácticas laborales”.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El convenio no genera afectación presupuestal; sin embargo, para el desarrollo del convenio, cada entidad dispondrá de recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades.

8. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del convenio estará a cargo por parte de la **UNIVERSIDAD** por la persona que se designe para el efecto y por la **ENTIDAD** estará a cargo del Jefe o Subdirector del área donde se realicen las prácticas o por quien este designe por escrito.

El supervisor y/o su apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del IDPYBA y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Supervisor podrá mediante comunicación escrita designar un servidor público o contratista idóneo, en calidad de "apoyo a la supervisión" el cual tendrá como función u obligación apoyar a éste en el seguimiento de la ejecución y verificación del cumplimiento del objeto contractual.

En todo caso, el (la) Director(a) podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al contratista y/o servidor público así como al anterior supervisor.

9. INEXISTENCIA DE VÍNCULO O RELACIÓN LABORAL

Por virtud del convenio no se genera relación laboral alguna, ni entre el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y la UNIVERSIDAD, ni tampoco entre el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y los estudiantes de la UNIVERSIDAD, por cuando se trata de brindar la oportunidad a los estudiantes practicantes o pasantes de recibir como contraprestación la posibilidad de cumplir con la práctica estudiantil, que es requisito indispensable para optar por su título profesional.

10. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a partir de la fecha de suscripción del Convenio de Cooperación Académica, a abstenerse de divulgar o revelar la información que tenga el carácter de reservado.

Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de **LA ENTIDAD**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de **LA ENTIDAD**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de **LA ENTIDAD** o cualquier otra Entidad Estatal.

11. INDEMNIDAD

La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ** mantendrá indemne a **LA ENTIDAD** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del convenio. En caso de presentarse un reclamo, demanda o acción legal contra **LA ENTIDAD**, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA ENTIDAD**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ**, y ésta pagará todos los gastos en que

ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **LA ENTIDAD** tendrá derecho a utilizar cualquier mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

12. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

Conforme al análisis realizado al objeto y alcance del convenio se encuentra que no se verifican posibles riesgos previsibles en la presente contratación.

13. ANALISIS DE EXIGENCIA DE GARANTIAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 establece la no obligatoriedad de garantías: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

En el presente caso, la justificación de la no exigencia de garantías obedece a varios factores. En primer lugar, a que el presente Convenio no genera erogación económica por parte del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, por lo tanto, carece de sentido constituir pólizas para garantizar otros aspectos económicos que no tienen cabida en la contratación. En segundo lugar, las actividades objeto del convenio, tienen estrecha relación con los objetivos y responsabilidades institucionales de cada una de las partes.

GOTARDO ANTONIO YÁÑEZ ÁLVAREZ
Subdirector de Gestión Corporativa
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectado por:	Susan Buitrago Mondragón	Asesor Contratista - SGC	
Revisado por:	CarlosAlberto Gutiérrez Fierro	Asesor Contratista - SGC	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma			